

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-07360-2021** fechada el 27 de octubre de 2021, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las señoras **BEATRIZ CECILIA MESA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.881.810 y **VICTORIA EUGENIA MESA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.873.518, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 017-2590 y 017-64684, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Hacienda Capri	FMI:	017-68684 (Predio matriz 017-1340)	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	22	35.98	6	3	16.32
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	"Capri 1"			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	22	38.7	6	3	1.18
1	Doméstico		0.017						
2	Pecuario		0.027						
Caudal total a otorgar L/s						0.044L/s			
Nombre del Predio:	Hacienda Capri	FMI:	017-2590	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	22	44.55	6	3	15.39
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	"Capri 2"			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	22	38.7	6	3	1.18
1	Doméstico		0.017						
2	Pecuario		0.027						
Caudal total a otorgar L/s						0.044L/s			
Total caudal a otorgar de la fuente L/s						0.088L/s			

2-Mediante Auto **AU-00878-2022** fechado el 17 de marzo de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **TRASPASO Y MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con NIT 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**,

identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2590 y 017-64684 ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia.

3-Mediante Radicado CS-03716-2022 del 21 de abril del año en curso, La Corporación solicito al señor **DIEGO GÓMEZ GÓMEZ**, Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja, el uso del suelo de los predios identificados con FMI 017-2590 y 017-64684 ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

4-Mediante los Radicados CE-08071-2022 del 19 de mayo y el **CE-08260-2022** del 23 de mayo del año en curso, se allegan los usos del suelo por parte del municipio de La Ceja.

5-Mediante Informe Técnico IT-03663-2022 del 09 de junio del año en curso, La Corporación requiere a la parte para que en el termino de 60 días calendario allegue la siguiente información:

“- Autorización sanitaria favorable para concesión de aguas para consumo humano expedida por la Seccional de Salud de Antioquia de la fuente denominada Capri 2 que se capta en un punto con coordenadas: Longitud -75°22'34.587" Latitud 6°3'12.771" Z: 2175msnm.

- Realizar los ajustes al Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua para sectores productivos, para lo cual se debe estimar los consumos, estimar las pérdidas del sistema, proponer las metas de reducción de consumos y de pérdidas."

6-Mediante Radicado CE-11697-2022 del 21 de julio del año en curso, la parte allega la información requerida en el Informe Técnico **IT-03663-2022** del 09 de junio del año en curso.

7-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 24 de marzo al 12 de abril de 2022.

8-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

9-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 12 de abril de 2022 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso y aumento de caudal de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04958-2022 del 05 de agosto de 2022, dentro del cual se concluyó lo siguiente:**

4. "CONCLUSIONES

4.1 La fuente Capri 2 cuenta con una oferta disponible de 2.361L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso doméstico del predio y de riego del cultivo, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El Reservorio que se encuentra ubicado sobre el cauce de una Fuente Sin Nombre cuenta con una oferta disponible de 2.605L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de riego del cultivo para un área restante de 3.0Ha, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.3 Los predios identificados con FMI 017-2590 y 017-64684 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y de restauración.

De acuerdo con la zonificación ambiental de los predios con FMI 017-2590 y 017-64684 y a los Informativos de Usos del suelo allegados mediante radicados CE-08071 de mayo 19 de 2022 y CE-08260 de mayo 23 de 2022, la actividad a desarrollar (Floricultivo) se encuentra acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas en restauración.

- 4.4** Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5** Mediante radicado CE-11697-2022 se aclara que el agua para consumo humano es de botellón, por tal razón a la parte interesada no es sujeto de presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente Capri 2 para concesión a de aguas para consumo humano.
- 4.6** Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** para el periodo comprendido entre el año 2022-2032, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, y contiene la información básica para su aprobación.
- 4.7** El asesor ambiental de la empresa, el señor Jesús Montoya aclara que no se realizará la conducción del caudal de la fuente Capri 2 al Reservorio; sin embargo, es importante recalcar que no es permitido dado que el reservorio se encuentra sobre el cauce de una fuente sin nombre y puede alterarse la dinámica de la fuente.
- 4.8** El Reservorio se encuentra ubicado sobre el cauce de una fuente, y a su vez es alimentado por las aguas lluvias procedentes de los techos de los invernaderos; por lo tanto, no es factible realizar una obra de derivación y control de caudal; sin embargo, se debe implementar sistema de medición que permita llevar registros de los caudales captados.
- 4.9** Por la actividad desarrollada, la interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.10** Es factible autorizar el Traspaso y Modificación de la concesión de agua solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811.020.107-7, a través de su Representante Legal, la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.117 en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-2590 y 017-64684 ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en cuanto al titular de los predios, los usos y las fuentes.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. (Decreto 1541 de 1978, arto 50).

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión. (Decreto 1541 de 1978, arto 51).

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las

entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04958-2022** fechado el 05 de agosto de 2022, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **TRASPASO Y MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES**, otorgada mediante Resolución **RE-07360-2021** fechada el 27 de octubre de 2021, en favor de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con NIT 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, obrando en calidad de arrendatarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo primero y el párrafo de la Resolución **RE-07360-2021** fechada el 27 de octubre de 2021, para que en adelante quede así:

“OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con NIT 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 017-2590 y 017-64684, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Capri	FMI:	017-2590	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	45.454	6	3	14.934	2200
			017-64684	-75	22	33.133	6	3	15.626	2200
Punto de captación N°:							1			
Capri 2				Coordenadas de la Fuente						

Nombre Fuente:	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z	
		-75	22	34.587		6
1	Doméstico complementario				0.083	
	<u>Total caudal a otorgar de la Fuente Capri 2 (L/s) (caudal de diseño)</u>				0.083	
Punto de captación N°:					2	
Nombre Fuente:	Reservorio	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z
		-75	22	44.314	6	3
1	Riego				1.75	
	<u>Total caudal a otorgar del Reservorio (L/s) (caudal de diseño)</u>				1.75	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					1.798L/s	

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución **RE-07360-2021** fechada el 27 de octubre de 2021, para que en adelante quede así:

“La Concesión de aguas que se **OTORGA, TRASPASA Y MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA y REQUIERE** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con NIT 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la Fuente Capri 2, la parte interesada deberá presentar los ajustes de la obra implementada en la Fuente Capri 2, acorde al caudal otorgado, para lo cual se deben allegar los respectivos diseños e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a Captar del Reservorio, la parte interesada deberá implementar un sistema de medición y presentar anualmente los registros de consumos ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 3917m³/mes, equivalente a 1.5L/s.

- PERDIDAS TOTALES (%) 10%
- METAS DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: 3.9%
- METAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: 2.9 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	10		# (HECTÁREAS REFORESTADAS / # DE HECTÁREAS A REFORESTAR) *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1000		# (ARBOLES SEMBRADOS / #ARBOLES A SEMBRAR) *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	30		# (METROS LINEALES DE AISLAMIENTO REALIZADOS / # METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROPUESTOS) *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20		# (JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS / # DE JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES PROPUESTAS) *100
# DESISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	12		# DESISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDOR / # DESISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10		# (MACROMEDIDORES INSTALADOS / # MACROMEDIDORES PROPUESTOS) *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	21		# (METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA / # DE METROS LIENALES PROPUESTA) *100
MPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	5		# (TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS / # TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROPUESTO)*100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	30		# (TALLERES O CAPACITACIONES RELIZADOS / # TALLERES O CAPACITACIONES PROPUESTOS)*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10		# (OBRAS MEJORADAS RELIZADAS/ # OBRAS A MEJORAR PROPUESTAS) *100
VOLUMEN ALMACENADO (M3)	67500		(VOLUMEN DE AGUA ALMACENADO / VOLUMEN DE AGUA ALMACENAR) *100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADO	27000		(VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADO / VOLUMEN DE AGUA LLUVIAS A APROVECHAR) *100

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con NIT 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, deberá tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con NIT 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para que presente el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-CS-59_Formulario_avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias e inversiones, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los usuarios de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Realizar aislamiento a la zona de protección de las fuentes, para evitar perturbaciones o contaminación de estas.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 *“por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal”*.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con NIT 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.39033

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 08/08/2022

Trazabilidad: VIS-Fila 219